



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1026-SPA-604

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1321-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1026-SPA-604 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) los trabajos para llevar a cabo la poda de dos árboles sin contar con permisos, quienes están llevando a cabo la poda entran y salen del predio y se presume no son podadores certificados y se presume podrían podar otro más [los hechos se ubican la calle Nueva York esquina con Texas, en la colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1026-SPA-604

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1321-2020

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en la esquina que conforman las calles Texas y Nueva York, colonia Nápoles, en la Alcaldía Benito Juárez, en donde se observaron 4 árboles (2 en la calle Texas y 2 en la calle Nueva York), siendo estos 3 ficus y un cedro blanco, los cuales presentaban corte de ramas, además de que tenían indicios de podas anteriores; en el caso de cedro blanco presentaba daño mecánico en su tronco, dado lo anterior se entregó a los vecinos un volante que menciona las sanciones que se imponen a las personas que afectan a uno o a varios árboles.



Dado lo anterior mediante oficio citatorio, se citó a comparecer en estas oficinas al propietario y/o habitante del inmueble que se ubica en la calle Nueva York, número 144, el cual hace esquina con la calle Texas y que es el lugar en donde se encuentran los árboles motivo de la denuncia; requerimiento que no fue atendido.

En un reconocimiento de hechos posterior, se observó que los árboles motivo de la denuncia, presentaban retoños nuevos, hecho que indica que su sobrevivencia no está comprometida, al igual que el cedro blanco, el cual comenzaba a compartmentar la zona que presenta daño mecánico. No obstante por las podas recibidas, los árboles perdieron la estructura de la fronda.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12041 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1026-SPA-604

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1321-2020

En ese sentido, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, determinar las acciones para restaurar las frondas de los árboles que fueron desmochados y las medidas de vigilancia para conservar la cobertura vegetal en esa demarcación, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informó lo siguiente.

(...) con fecha 11 de enero de 2020, se realizó supervisión a los árboles localizados en Calle Nueva York, esquina con Texas en la Colonia Nápoles, de la cual se desprende que los árboles que se encuentran en la vía pública tienen buena estructura y por el momento no requieren de algún tipo de tratamiento (...) asimismo, comento a usted que con oficio DESU/COS/AR/06/2020, el Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado, le solicitó al Jefe del Campamento la vigilancia de los árboles en comento (...)

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la esquina que conforman las calle Texas y Nueva York, en la colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se encuentran 4 árboles (2 en la calle de Texas y 2 en la calle Nueva York) que fueron podados; sin embargo, en reconocimiento de hechos posterior, se constató que los árboles presentaban retoños nuevos, hecho que indica que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante por las podas recibidas, perdieron la estructura de la fronda.
- En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, determinar las acciones para restaurar las frondas de los árboles que fueron desmochados y las medidas de vigilancia para conservar la cobertura vegetal en esa demarcación, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que realizó supervisión a los árboles motivo de la presente investigación, de la cual se desprende que los árboles que se encuentran en la vía pública tienen buena estructura y por el momento no requieren de algún tipo de tratamiento y que se solicitó al Jefe del Campamento, la vigilancia de los árboles en comento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1026-SPA-604

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1321-2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

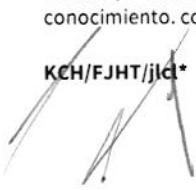
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/jlc*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS